



Radicado: **080013153009 2023 00266 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **XAVIER ENRIQUE PIMIENTA SUAREZ**  
Demandado: **MARYOLIS ISABIN GONZALEZ AMARIS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado a través del correo [abismarcela@hotmail.com](mailto:abismarcela@hotmail.com) y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho judicial el día 23 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 27 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora ABIS MARCELA GARCIA RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.816918, portadora de la tarjeta profesional N° 258.666 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario en procuración al cobro del señor **XAVIER ENRIQUE PIMIENTA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.035.164, domiciliado en la calle 63 N° 45 – 43, correo electrónico [xavierpimientasuarez@gmail.com](mailto:xavierpimientasuarez@gmail.com), presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra la señora **MARYOLIS ISABIN GONZALEZ AMARIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.016.586, dirección de notificación calle 68 N° 44 - 53 de esta ciudad y correo electrónico [maryolisisabingonzalez@gmail.com](mailto:maryolisisabingonzalez@gmail.com)

Como título de recaudo aportó ejemplar escaneado en formato PDF de fotocopia de la Letra de Cambio, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000,00) con fecha de creación junio 10 de 2019 y fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020, por lo cual solicita el demandante se libre mandamiento de pago por la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000,00) por capital más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, liquidado a la tasa máxima legal sin que exceda el límite de usura..

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el domicilio de las partes demandante y demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe informar como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, para efectos de su notificación, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Debe manifestar el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que tiene en su poder el título valor original Letra de cambio que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición.
- Debe hacer claridad sobre los intereses pretendidos, ya que señala como intereses corrientes después del vencimiento.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por del señor **XAVIER ENRIQUE PIMIENTA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.035.164, contra la señora **MARYOLIS ISABIN GONZALEZ AMARIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.016.586 por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora **ABIS MARCELA GARCIA RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.816.918, portadora de la tarjeta profesional N° 258.666 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario en procuración, Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3844511 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email abismarcela@hotmail.com

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4878d5aae00d05a3b21433a763d3c9695a19fd12f06b1fcd4ea2db7f55cc50**

Documento generado en 19/12/2023 01:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**